



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Cra. 14 No. 11 – 44 Piso 2. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENATRIA
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESUS POSADA
DEMANDADO	ADRIAN OCTAVIO POSADA
RADICADO	05690 40 001 2013 00063-00
ASUNTO	ACLARACION AUTO
INTERLOCUTORIO N°	578

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, este despacho por auto del 28 de Abril de 2023, ordenó levanta la suspensión del proceso y reanudar su trámite de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, se observa que el proceso se viene tramitando con el Código de Procedimiento Civil, no como erróneamente se indicó el auto del 28 de abril de 2023, donde se aplicó el Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el Código General del Proceso en su Artículo 625 numeral 3 literal B indica: *"Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

(...)

3. Para los procesos verbales sumarios:

b) Si la audiencia del artículo 439 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.

En este orden de ideas, y atendiendo la etapa procesal en que se encontraba este proceso, se le debe dar aplicación lo indicado en la normatividad procesal civil que regia para el momento, esto es, el Código de Procedimiento Civil.

En tal sentido, se tiene que para el 30 de enero del 2014, se habia dado inicio a la audiencia de conciliación, saneamiento, decisiones de excepciones previas y fijación del litigio, tal como lo establece el Artículo 439 y 101 del C.P.C, por lo cual el trámite que se debe continuar al proceso de regulación de cuota alimentaria conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

En tal sentido, se procede a corregir tal irregularidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, y se ordena la

reanudación del proceso según los criterios establecidos en artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4fd4fb29a32439c06c10a8ee8ec879d038f14783c824058cb5d9190181bcfe**

Documento generado en 28/08/2023 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>